

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (folio 69). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de marzo de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0884

PROCESO: EJECUTIVO (A Continuación de Ordinario)

EJECUTANTE: JAIRO DAZA QUINTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00272-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, siendo que el día 16 de diciembre de 2019 la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito (folio 69), tal como se ordenó en audiencia pública número 701 del 26 de septiembre de 2019, el Despacho correrá traslado a la parte ejecutada de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NINO SANABRIA

LAVJ

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 046** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**23/Marzo/2023**  
La Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA — VALLE

**TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del C.P.T. y de la S.S;
- ✓ Artículo 110.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del C.P.T. y de la S.S;

Se corre traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Procedo a incluirla en lista de traslados de esta Secretaría.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se fija en lista, de conformidad con el artículo 110.º del Código General del Proceso, anunciando a la parte ejecutada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por un (1) día.

Palmira - Valle, **23 de marzo del año 2023**

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que, a partir de hoy, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, queda a disposición de las partes la anterior LIQUIDACIÓN del CRÉDITO por el término de tres (3) días hábiles, para lo pertinente, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Inicia el traslado el día: **23 de marzo del año 2023**

Vence el traslado el día: **28 de marzo del año 2023**

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial del cessionario del crédito del ejecutante presentó memorial en donde solicita la terminación por pago total de la obligación, incluidas las costas (folio 54).

También le informo que una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA no se encontró título judicial asociado al proceso ni a los números de cédula de ciudadanía de las partes. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de marzo de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0391

Proceso : Ejecutivo Laboral (Contrato Trabajo)  
Ejecutante : Gildardo Sarria Rojas  
Ejecutado : Oscar Hernández Ortiz  
Radicación : 76-520-31-05-002-2016-00329-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado del señor Jorge Hernán Henao Panieagua, cessionario del crédito del ejecutante, presenta solicitud de terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación que motivó la formulación de este proceso incluidas las costas. El Juzgado también evidencia que en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA no existen títulos judiciales generados con motivo de los órdenes de embargo decretados en el presente.

Por tanto, el Despacho declarará la terminación del proceso por pago, ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, sin condena en costas; y dispondrá el archivo definitivo, previo a las anotaciones de rigor en los sistemas internos de One Drive y Siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



**Primero.** **Declarar** la terminación del presente asunto por pago en trámite.

**Segundo.** **Ordenar** el levantamiento de las medidas de embargo. Ofíciuese.

**Tercero.** **Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 046 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

23/Marzo/2023  
La Secretaria.